



SELLO CUARTO, QUARENTA Y OCHO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

DECLARADO EN VIRTUD DE ORDEN DEL SUPREMO CONSEJO DE REGENCIA PARA EL AÑO 1812.

Siendo los Panaderos a sacar y consumir la
Harina existente en dho establecim^{to} en el termi-
no prefijo de quince dias, lesen por otro igual de ama-
sar las Mujeres encubiertas por Matuteras
El S. D. ^{or} Juan Garcia Campaño Recibir dfo. de Mra-
Urtada y
va
El S. D. ^{or} Nicolas Lamberto dfo. E el propio parecer
q. el S. D. ^{or} Juan Garcia
El S. D. ^{or} Juan Lopez Manos Recibir dfo. que se
vase a vender quatro la H. de San
El S. D. ^{or} Juan Calzon Recibir dfo. que el Precio ena
establecido p. vender a los precios q. compra sin per-
der ni ganar, y q. supuesto q. la suma leasen a tra-
der q. se ha experimentado que año, obligo a ha-
cer el Negocio q. en el dia viene a precio mayor q.
a el que se vende el trigo en la actualidad, deve
en su concepto mirarse con preferencia a todo, el
dar salida a la harina p. poder comprar con
la baja indicada: que p. q. lo se logre no lencen-
tra mas Medio q. el q. se obligue a los Panaderos a
sacar toda la harina de su consumo al mismo Po-
sit, prohibiendo absolutamente q. contruyan
Pan comun o Moreno toda otra persona q. no
sea comprendida en el expresado termino; y q.
en quanto a la baja q. se propone en el Informe

